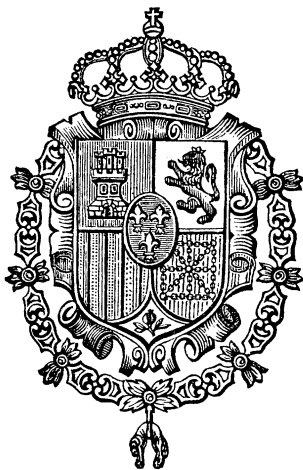


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Ríos, Senador del Reino, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Vocal de la Sección primera de la Comisión general de Codificación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de dicha Sección en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco de Cárdenas.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Felipe Sánchez Román, Senador del Reino, Fiscal del Tribunal Supremo y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Sección primera de la Comisión general de Codificación, en la vacante producida por haber sido nombrado Presidente de dicha Sección D. Eugenio Montero Ríos.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Granada, vacante por jubilación de D. Manuel Forero, á D. Diego García Alix, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Calixto Pardiña y Esteban, que lo desempeñaba, á D. Eugenio Vázquez y Carranza, que figura con el núm. 1 en la escala de los Jefes de Centro, y que no ocupa plaza por hallarse en situación de supernumerario, ascendiendo en su lugar D. Matías de Pablo Blanco y Cledera, núm. 2 en la indicada clase de Jefes de Centro.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Matías de Pablo Blanco y Cledera, que lo desempeñaba, á D. Antonio Olóriz é Izaguirre, actualmente Director de Sección de primera clase y que ocupa el núm. 1 en su escala.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, por imposibilidad física notoria para el desempeño de todo cargo, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro supernumerario del Cuerpo de Telégrafos D. Vicente Coromina y Marcellán, concediéndole en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Centro directivo para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 1.650 pesetas:

Vistas las reclamaciones presentadas contra la misma por los concursantes D. Antonio Palma Castilla, D. Manuel Lazo Real y D. Eduardo Ferrer Picoro para que se modifique con arreglo á sus respectivas pretensiones:

Considerando que el Sr. Palma Castilla no tomó po-

sesión de Escuela de categoría de 1.375 pesetas hasta el 1.º de Diciembre de 1896, y no pudiendo hacerse extensivo el derecho de preferencia que aduce para que todos sus servicios en el Magisterio sean considerados como prestados en la categoría inmediata inferior, toda vez que hasta la indicada fecha no ha disfrutado sueldo igual ó superior al que disfruta, hallándose, por lo tanto, ajustada su exclusión á lo establecido en el artículo 58 del reglamento vigente:

Considerando que el derecho aducido por el señor Lazo Real, concedido por esa Dirección, no debe prevalecer en consonancia con lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo último, teniendo en cuenta que no ha desempeñado Escuela en categoría mediata inferior, y que por Real orden le fué otorgado derecho preferente á concursar Escuelas de 1.650 pesetas, debe declararse en méritos de justicia y equidad que éste interesado tendrá dicho derecho preferente á concursar tan pronto como cumpla los dos años de servicios en Escuelas de 1.375 pesetas, como determina el precitado art. 58 que lo considera como requisito indispensable:

Considerando que en la clasificación hecha en la propuesta al concursante D. Eduardo Ferrer y Picoro, no se han observado en un todo las disposiciones de la Real orden de 29 de Abril de 1892, por no habersele acreditado todos los servicios que en el Magisterio tiene prestados, si bien se halla colocado en la propuesta en el lugar correspondiente con arreglo á los que ha desempeñado en la última categoría:

Considerando que las variaciones mencionadas en nada pueden afectar al resultado de la propuesta de referencia, en cuya formación se han tenido en cuenta las disposiciones legales vigentes, por lo que no debe modificarse en virtud de las reclamaciones presentadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de que se trata, desestimando la reclamaciones presentadas, y disponer al propio tiempo que D. Manuel Lazo Real pueda hacer uso de su derecho preferente á concursar por ascenso Escuelas de 1.650 pesetas en cuanto cumpla los dos años de servicios en la categoría inmediata inferior, así como que los servicios prestados en el Magisterio por D. Eduardo Ferrer son treinta y dos años, nueve meses y dos días, en lugar de los diez y seis años, tres meses y seis días que figuran en la propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que proceda á extender los nombramientos oportunos y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aclaración.

En el reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos fecha 11 de Octubre próximo pasado y publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 del mismo mes, se ha omitido por error la numeración respectiva al art. 96, figurando como segundo párrafo del artículo 95 la disposición á que corresponde dicha numeración, y que por tanto debe entenderse como art. 96 del citado reglamento.